

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Presidencia

Circular 003 de 2020

Para: Gobernador y alcaldes del departamento del Cauca.

De: Presidencia del Tribunal Administrativo del Cauca

Asunto: Control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 151-14 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha: Marzo 27 de 2020

De conformidad con lo dispuestos en la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Cauca, llevada a cabo virtualmente el 26 de marzo de 2020, de manera comedida les recuerdo, para los fines pertinentes, el contenido de los artículos 136 y 151-14 de la Ley 1437 de 2011, del tenor siguiente:

Artículo 136. Control inmediato de legalidad. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

(...)

14. *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de*

los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Para la efectividad de las normas transcritas y cuando fuere el caso, deberán remitir, de forma exclusiva, toda la información al siguiente correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto- que está habilitado con ese propósito:

ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se les solicita remitir **únicamente** las medidas y actos que aparecen relacionados en la normativa mencionada, con el fin de que el Tribunal haga el correspondiente control inmediato de legalidad.

Cordialmente,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca
(original firmado)